



REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y observancia general en todo el Municipio, y tiene como objetivo reglamentar el uso de las diversas Instalaciones deportivas que son propiedad y/o administra el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, todo ello con el propósito de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio de Chihuahua. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte a través del presente Reglamento, definirá las directrices que fijarán las condiciones de todas las instalaciones deportivas municipales, en lo referente al conjunto de acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte y la cultura física en el Municipio.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Asociaciones Deportivas: Entidades que agrupan a dos o más ligas con el propósito de establecer programas permanentes de eventos y competencias locales, regionales, estatales, nacionales o internacionales.
- II. Clubes: Organismos constituidos con el fin de promover la participación de uno o más deportes o cultura física.
- III. Comité Deportivo Municipal. Organismo ciudadano que desarrolla y organiza actividades de una disciplina deportiva en particular con responsabilidad y calidad, para promover, impulsar y fomentar la práctica de las disciplinas deportivas, con la responsabilidad de generar una programación inclusiva e integral que incremente la actividad deportiva en la sociedad chihuahuense y su bienestar, vinculándolos con las asociaciones y federaciones bajo el concepto de deporte organizado a través de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- IV. CONADE: La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
- V. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.
- VI. Cultura física: El conjunto de aspectos sociales, económicos y políticos comprendidos y aplicados en el contenido temático de la educación física, la recreación, el deporte y las ciencias aplicadas o afines al deporte, con la finalidad de instalarse en la sociedad como un estilo de vida;
- VII. Deporte: La actividad individual o de conjunto que se practica con fines recreativos o competitivos, con predominio del ejercicio físico y sujeto a determinadas reglas;
- VIII. Deportista: La persona que practica una actividad deportiva;
- IX. Equipo: El conjunto de deportistas que se requiere para la participación en un encuentro deportivo con fines recreativos o competitivos;
- X. IDM: Instalaciones Deportivas Municipales



- XI. Instituto: El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua;
- XII. Junta Directiva: El órgano colegiado y máxima autoridad del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte;
- XIII. Ley del Deporte: La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua;
- XIV. Liga: Organizaciones que agrupan a diez o más clubes con el objeto de - establecer programas permanentes de eventos y competencias deportivas locales.
- XV. Promotoras y promotores deportivos municipales. Profesional encargado de fomentar el deporte y la cultura física, en los términos establecidos en el Capítulo Cuarto del presente Reglamento.
- XVI. Reglamento: El presente Reglamento, y;
- XVII. RMD: Registro Municipal del Deporte.

Artículo 3. Las IDM se clasifican en las siguientes categorías:

- I. Polideportivo. Infraestructura que cuenta con uno o varios módulos o unidades deportivas, instalaciones deportivas públicas y una o varias canchas o campos deportivos.
 - II. Centro Deportivo. Son espacios adecuados para el fomento de la práctica deportiva activa, que contribuya a cuidar y mantener hábitos deportivos incorporándolos definitivamente al estilo de vida de la población, así como la integración y salud de los participantes. En los Centros Deportivos se incluyen instalaciones como alberca, gimnasio multiusos con canchas, gradería e instalaciones administrativas.
 - III. Módulo o Unidad Deportiva. Instalación que cuenta con la infraestructura suficiente para la práctica de dos o más deportes.
 - IV. Instalación deportiva pública. Todo espacio o edificación que la autoridad municipal destine a la práctica del deporte y la cultura física.
 - V. Cancha o campo deportivo. Instalación que cuenta con infraestructura definida para la práctica de una disciplina deportiva. Para la clasificación de las instalaciones deportivas también se considera si son:
 - a) Instalaciones cubiertas
 - b) Instalaciones descubiertas
- H. Ayuntamiento de Chihuahua Secretaría del H. Ayuntamiento
Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales Reglamento para las Instalaciones
Deportivas del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 4. Las IDM definidas son bienes de dominio público. También están afectos los bienes muebles incorporados permanentemente a cualquier IDM, para que puedan desarrollarse las actividades que les son propias.



Artículo 5. La gestión de las IDM se realizará de conformidad con el Reglamento del Patrimonio del Municipio de Chihuahua, y demás legislación aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento y uso de todas las instalaciones deportivas dependientes del Instituto se consideran los siguientes aspectos:

- I. Mantenimiento. - Es atribución del Instituto dar mantenimiento general a la infraestructura deportiva del Municipio de Chihuahua.
- II. Administración. - Es facultad de la persona titular de la Dirección del Instituto el nombrar a la persona encargada de administrar las IDM, quien tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Organizar y programar el funcionamiento de las IDM de acuerdo con los lineamientos, políticas y objetivos del Instituto.
 - b) Planificar y programar funcional y operativamente, los servicios que preste a través de las IDM del Municipio Chihuahua.
 - c) Procurar el correcto aprovechamiento y uso de las IDM cuidando de su mantenimiento y conservación, reportando de manera inmediata al Instituto las necesidades o desperfectos que se ocasionen por el uso y desgaste de dichas áreas, como son: falta de energía eléctrica, postes, tableros, pintura, arreglos de malla ciclónica, mantenimiento de pasto sintético, entre otras.
 - d) Reportar de manera inmediata y por escrito a la Dirección del Instituto, las acciones que violen lo establecido en el presente Reglamento y/o los lineamientos.
 - e) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y garantizar la seguridad en las IDM.
 - f) Mantener en lugares visibles de cada una de las IDM los lineamientos que deben seguir las y los usuarios para el adecuado funcionamiento de los Espacios Deportivos.

Artículo 7. Se entiende por mantenimiento general de forma enunciativos y no limitativos, las acciones que ayuden a la conservación de la Infraestructura de las IDM, como lo es:

- I. Reparación de: malla ciclónica, tableros, canastas, porterías y puertas.
- II. Pintura de líneas de juego y gradas.
- III. Pintura de paredes exteriores e interiores, y;
- IV. Mantenimiento y mejora de pasto sintético.



Artículo 8. La Dirección del Instituto tendrá la facultad exclusiva para determinar la forma de administración de las IDM, la cual puede ser en forma directa por el Instituto, o bien, a través de las y los Promotores Deportivos.

Artículo 9. Las personas habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Chihuahua, podrán hacer uso de las IDM, sujetándose expresamente a lo dispuesto por el presente Reglamento y demás disposiciones que al respecto emita la Autoridad Municipal o, en su caso, el Instituto.

Artículo 10. Es de interés público la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento y conservación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal acatando los lineamientos y normativa correspondiente.

Artículo 11. La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte deberá realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, así como los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con discapacidad, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de las y los ciudadanos.

Artículo 12. El Instituto vigilará la buena conservación y el correcto mantenimiento de las IDM y bienes muebles o materiales adscritos a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y equipamiento, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron creados.

Artículo 13. Por cada IDM existirá un inventario actualizado de los bienes muebles o materiales adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

Artículo 14. En todas las IDM, así como, en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Instituto, acreditando la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 15. La publicidad en las IDM, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre niñas, niños y adolescentes, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes. Dicha contratación se llevará a cabo en los términos convenidos con el Instituto atendiendo a las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos.

Artículo 16. El Instituto podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la entidad organizadora y/o por convenio celebrado con persona física o moral. La autorización quedará condicionada en su caso, al pago de lo establecido por la utilización de espacios publicitarios en las IDM; en las cuentas del Instituto.

Artículo 17. La venta de productos en las IDM mediante el montaje de cualquier stand, máquinas expendedoras permanentes o puntuales, se llevará a cabo acuerdo con la normativa del Instituto y precisará de la oportuna autorización por la autoridad competente del Municipio de Chihuahua, debiendo realizar el pago previamente al Instituto conforme a la tarifa establecida en la Ley de Ingresos.

Artículo 18. El uso de las IDM puede tener carácter ordinario o extraordinario.



- I. Es ordinario el uso de las instalaciones deportivas municipales cuando se utiliza para desarrollar las actividades o modalidades deportivas para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el Instituto.
- II. Es uso extraordinario de las IDM, los casos no previstos en el apartado anterior, y particularmente:
 - a. Cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar.
 - b. Cuando se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos. En este caso, el uso se regirá por lo establecido en la autorización a que hace referencia el artículo siguiente.

Artículo 19. El uso extraordinario de IDM, exigirá la previa autorización o convenio del Organismo en cuestión con el Instituto, en la que se establecerán las condiciones específicas de uso de la instalación, de acuerdo con los informes emitidos por los distintos servicios de dicho Organismo y la normativa específica de la actividad a desarrollar.

Artículo 20. Estas autorizaciones o convenios tendrán carácter discrecional y se extinguirán al cumplirse el plazo establecido, quedando sin efecto por incumplimiento de las obligaciones generales establecidas en este Reglamento o por las particulares establecidas en el acto de autorización. Asimismo, podrán ser revocadas en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general. En todo caso, corresponderá al Instituto tener a disposición del público los modelos de solicitud para el otorgamiento de este tipo de autorizaciones, en los cuales se indicará la antelación con la que debe presentarse y la documentación que debe acompañarse para que proceda su tramitación.

CAPÍTULO TERCERO

COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES

Artículo 21. Los Comités Deportivos Municipales son los primeros representantes en promover, impulsar y fomentar la práctica de las disciplinas deportivas, con la responsabilidad de generar una programación inclusiva e integral que incremente la actividad deportiva en la sociedad chihuahuense y su bienestar, en los términos que dispone el Artículo 2 del presente ordenamiento.

Artículo 22. Los Comités Deportivos Municipales tienen vigencia de un año, pudiendo participar nuevamente una vez concluida su gestión.

Artículo 23. Cada Comité Deportivo Municipal estará conformado por 3 integrantes: una Presidencia, una Secretaría, una Tesorería y de manera opcional, dos vocalías.

Artículo 24. Las personas físicas que practiquen alguna disciplina deportiva o realicen alguna activación física, deberán formar parte del Registro Municipal del Deporte, y se sugiere la afiliación a algún Comité Deportivo Municipal, y con ello, obtener las facilidades y beneficios que en materia deportiva otorgue el Instituto.



Artículo 25. Para conformar un Comité Deportivo Municipal y obtener el reconocimiento del Instituto, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Original o copia de la identificación oficial con fotografía de las y los aspirantes a conformar la mesa directiva del Comité Deportivo Municipal.
- II. Programa anual de actividades y competencias tomando en cuenta el programa anual de su asociación estatal, así como el de su federación correspondiente, en el cual se incluirán los objetivos a lograr;
- III. El plan de trabajo de cada Comité Deportivo Municipal deberá ser acorde al deporte por el cual se contiene, en caso de que existan eventos ajenos al deporte, se tendrá que corregir o se anulará la participación de las y los aspirantes a conformar la mesa directiva del Comité Deportivo Municipal. En caso del supuesto anterior el Instituto le notificará, y tendrá un plazo de dos días hábiles para modificar el plan de trabajo afín del Comité Deportivo Municipal.
- IV. Currículum deportivo de la Presidencia de la mesa directiva.
- V. Directorio de las personas aspirantes a conformar la mesa directiva.
- VI. Datos generales de la persona que sea dueña, ocupe la presidencia o sea coordinadora del gimnasio, club o liga, así como del gimnasio, club o liga que se trate.
- VII. Relación de equipos, clubes, gimnasios y ligas deportivas y registro de deportistas que integran al Comité Deportivo Municipal aspirante.
- VIII. Documento que acredite la representación del club, liga o gimnasio.
- IX. Evidencia fotográfica del organismo deportivo.
- X. Presentar documento emitido por la asociación estatal o federal correspondiente el cual valide que cuenta con los parámetros exigidos a la disciplina para poder constituirse como un Comité.
- XI. Ninguna persona que sea empleada del Instituto podrá participar en el proceso de elección de algún Comité Deportivo Municipal.
- XII. Ninguna persona que ocupe la presidencia de una asociación estatal podrá presidir un Comité Deportivo Municipal.
- XIII. En caso de que el comité deportivo atienda a más de una modalidad deportiva; la mesa directa aspirante deberá contar con representación en al menos dos modalidades.
- XIV. Ninguna persona podrá presidir más de un Comité Deportivo Municipal y;
- XV. Los demás que considere el Instituto.

Artículo 26. El procedimiento para conformar un Comité Deportivo Municipal es el siguiente:



- I. El Instituto convocará a través de los medios masivos de comunicación a todos los equipos, clubes, ligas o deportistas de cada disciplina deportiva, invitándoles a participar a quienes tengan interés en conformar o postularse como Comité Deportivo Municipal.
- II. Los interesados presentan la documentación requerida conforme a la convocatoria.
- III. El Instituto revisa la documentación recibida para validar su cumplimiento. La documentación presentada con errores o incompleta no tendrá validez.
- IV. Se notificará a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos la fecha de emisión y entrega de su constancia.
- V. En caso de haber dos o más aspirantes validados a conformar un Comité Deportivo Municipal para una misma disciplina se llevará a cabo una asamblea para la elección mediante un proceso democrático del nuevo Comité Deportivo Municipal legalmente conformado.
- VI. Se convoca a las y los aspirantes validados a conformar un Comité Deportivo Municipal a la asamblea de elección con 3 días hábiles de anticipación indicando fecha, hora y lugar para la celebración de la misma.
- VII. La persona titular de la Dirección coordina la asamblea de elección; estando presentes: la Subdirección encargada de Comités Deportivos, quienes tendrán voz, pero no voto. Así mismo una persona representante de cada uno de los equipos, gimnasios, clubes o ligas. En caso de que una persona integrante de la asamblea no asistiera, podrá mandar un representante con un poder simple para la validez en la toma de decisiones.
- VIII. La o el representante de cada equipo, gimnasio, club o liga tendrá un voto válido en la asamblea de elección, siempre y cuando los formatos oficiales presentados estén de forma correcta y completa, de lo contrario no podrá participar. Si llegase a existir un empate se hará una segunda votación y si se volviera empatar, la Junta Directiva tomará el voto decisivo tomando en cuenta toda la documentación recabada. Si no se llegara a un acuerdo durante la asamblea, el Instituto tendrá la facultad de generar mesas de trabajo para cumplir con el programa de dicha disciplina.
- IX. Se lleva a cabo la votación para determinar al nuevo Comité Deportivo Municipal para la posterior entrega de la constancia que lo acredita como tal.
- X. Desde este momento y en lo sucesivo los equipos, gimnasios, clubes o ligas en su caso, de nueva creación, deberán solicitar su registro ante el Comité Deportivo Municipal.

Artículo 27. El Instituto deberá otorgar las constancias que acrediten a los Comités Deportivos Municipales.

Artículo 28. El Comité Deportivo Municipal deberá entregar reportes mensuales y trimestrales de actividades, así como un reporte financiero anual indicando y describiendo el desempeño de sus actividades propias como Comité al Instituto con base a su programa anual de trabajo a través de una asamblea.

CAPÍTULO CUARTO

PROMOTORAS Y PROMOTORES DEPORTIVOS



Artículo 29. Las y los Promotores Deportivos son una figura administrativa dependiente del Instituto, que surge de la necesidad que tiene el deporte y cultura física actual de atenderse desde la multidisciplina, donde la diversificación y especialización de la práctica requiere de perfiles profesionales específicos.

Artículo 30. La prestación de servicios de entrenamiento, organización de torneos, ligas y arbitraje en las IDM, que no sean administrados por el Instituto, estará a cargo de particulares que cumplan con los siguientes requisitos para desempeñarse como Promotoras y Promotores Deportivos:

- I. Presentar una solicitud por escrito dirigida a la persona titular del Instituto, que deberá contener:
 - a. Nombre.
 - b. Domicilio.
 - c. La IDM en la cual solicita su administración.
 - d. Plan de trabajo, en el cual deberá establecer su modelo sistemático y detallado para determinar las actividades físicas a desarrollar así como un desglose por horas en las que se podrá utilizar la IDM de manera libre para las Personas Usuarias Individuales.
 - e. Curriculum deportivo.
 - f. Firma de la persona solicitante.
 - g. Copia de la credencial del RMD.
- II. Ser de nacionalidad mexicana o extranjera con residencia legal y autorización para trabajar en el país;
- III. Contar con residencia fija en el Municipio de Chihuahua, por lo menos durante los seis meses previos a la presentación de solicitud de registro ante el Instituto;
- IV. Ser mayor de dieciocho años de edad en la fecha que solicite su registro ante el Instituto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- VI. Comprobar ante el Instituto que cuenta con los conocimientos, acreditaciones oficiales y experiencia necesarias para el ejercicio de la actividad de promotor, entrenador y/o árbitro en la disciplina correspondiente, y;
- VII. No ser empleada de la administración pública municipal, centralizada o descentralizada.

Artículo 31. Las Promotoras y Promotores Deportivos del Municipio tendrán como actividad principal el difundir y organizar las actividades deportivas que se lleven a cabo, en las IDM.

Artículo 32. Las Promotoras y Promotores Deportivos, rendirán un informe mensual de sus actividades al Instituto.



Artículo 33. Las Promotoras y Promotores Deportivos tendrán a su cargo la vigilancia y supervisión de todo aquello que atañe a la práctica del deporte observando las siguientes disposiciones:

- I. Las clases que impartan en las IDM deberán ajustarse al programa municipal del Instituto.
- II. Vigilarán el cumplimiento del presente Reglamento, en lo relativo al uso, mantenimiento y comportamiento en las IDM.
- III. En colaboración con el Instituto intervendrán para coadyuvar en las promociones, competencias, exhibiciones y otros actos relacionados con la actividad deportiva.
- IV. Reportar los desperfectos que se encuentren las IDM.

Artículo 34. El Instituto, expedirá la credencial que acredite a las Promotoras y Promotores Deportivos para la realización de sus actividades.

Artículo 35. La relación entre las Promotoras y Promotores Deportivos y el Instituto se regirá por el convenio que suscriban ambas partes, en los términos, requisitos y condiciones contenidos en el presente Reglamento. Bajo ningún concepto se establecerá relación laboral alguna entre las partes. La vigencia de los convenios será de un año el cual podrá ser renovable, pero si existe una causa que lo justifique, podrá ser por un plazo menor.

Artículo 36. Son derechos y obligaciones de las Promotoras y Promotores Deportivos los siguientes:

- I. Usar el espacio deportivo que les ha sido asignado, única y exclusivamente para el objeto, días y en el horario autorizado;
- II. Abstenerse de ocupar total o parcialmente espacios deportivos cuyo uso no les haya sido autorizado;
- III. Utilizar las IDM únicamente en los días y horarios autorizados;
- IV. Abstenerse de invadir u obstaculizar las áreas de uso común de las IDM;
- V. Utilizar la indumentaria, instrumentos, materiales propios y adecuados a su disciplina que imparte en las IDM;
- VI. Responder de las obligaciones laborales y de seguridad social que se generen con motivo de la contratación de personal para el desarrollo de su actividad; en el entendido de que entre el personal contratado por la promotora o promotor deportivo y el Instituto o el Municipio no existirá relación laboral.
- VII. Cumplir con el pago al Instituto estipulado para cada IDM de conformidad con la Ley de ingresos del Municipio de Chihuahua.
- VIII. Coadyuvar con el Instituto en el mantenimiento general y conservación de las IDM asignadas.



- IX. Acreditar un curso de capacitación en primeros auxilios, de conformidad con la legislación y/o reglamentación aplicable en materia de protección civil, por lo menos de forma anual, la cual deberá acreditar mediante constancia al momento de solicitar su registro o renovación según corresponda.
- X. Firma del convenio estipulado en el artículo que antecede.

Artículo 37. Serán causas de suspensión y/o rescisión de sus convenios a las y los Promotores Deportivos, que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. El surgimiento de conflictos de orden laboral, civil, político o de cualquier otra naturaleza, entre el Comité Deportivo Municipal, Promotor, Entrenador o Árbitro y el personal que le preste sus servicios, sus alumnos, proveedores, autoridades o cualquier tercero, cuando afecten el interés del Municipio, del Instituto o de las personas usuarias de las instalaciones deportivas;
- II. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y la inobservancia de cualquiera de las prohibiciones establecidas en este Reglamento y en el convenio con el Instituto;
- III. Si la Promotora o Promotor no repara los daños o desperfectos que sufran las instalaciones con motivo de su actividad y la de
- IV. sus dependientes, dentro de los cinco días siguientes al requerimiento que le haga el Instituto.

CAPÍTULO QUINTO

REGISTRO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE PERSONAS USUARIAS PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 38. El Instituto llevará y mantendrá actualizado un Registro de Personas Usuarias de las instalaciones deportivas. Podrán establecerse los mecanismos necesarios para ampliar el Registro Municipal del Deporte de Personas Usuarias de instalaciones deportivas.

Artículo 39. El Registro Municipal de Personas Usuarias de instalaciones deportivas estará estructurado por secciones, incluyendo en cada una de ellas las siguientes instalaciones deportivas:

- I. Censo total de usuarios de instalaciones dependientes del Instituto.
- II. Censo por zona geográfica del Municipio de Chihuahua.

Artículo 40. El Registro Municipal de Personas Usuarias de instalaciones deportivas deberá estar permanentemente actualizado. Las Promotoras y Promotores Deportivos y demás figuras facilitarán los datos del Registro al Instituto para la elaboración y actualización del Censo de personas usuarias de Instalaciones Deportivas.

Artículo 41. Una vez realizado el registro, la persona usuaria podrá adquirir un carnet que le acredite los derechos y obligaciones inherentes al uso de las instalaciones de acuerdo a la actividad física que realice. Es obligatorio estar en posesión del carnet, siendo este personal e intransferible.



Artículo 42. Se recomienda a todas las personas usuarias que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

Artículo 43. Las y los atletas que pertenezcan al Registro podrán gozar de estímulos adicionales como descuentos y promociones en diversos comercios y servicios que tengan convenio con el Instituto para el Municipio de Chihuahua, mismos que serán dados a conocer a las personas usuarias mediante la misma unidad o espacio deportivo.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 44. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por persona usuaria de las IDM toda persona física o jurídica que realice el uso de cualquiera de las instalaciones deportivas dependientes del Instituto. Son derechos y obligaciones de todas las personas usuarias de las instalaciones deportivas públicas los siguientes:

- I. Usar las instalaciones, equipamiento y servicios públicos municipales para la práctica de la disciplina deportiva a la que estén destinados.
- II. Obtener la credencial de identificación como afiliado al Registro Municipal de Personas Usuarias de las Instalaciones Deportivas.
- III. Comunicar a la persona encargada de la instalación deportiva cualquier anomalía o desperfecto que observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades.
- IV. Realizar su actividad aplicando el cuidado necesario para evitar en lo posible el deterioro de las instalaciones, así como para no afectar la seguridad, la salud y los derechos de otras personas usuarias.
- V. En el uso de las IDM tendrán preferencia los torneos, campeonatos, competencias y eventos similares, que sean organizadas por las ligas formalmente adheridos al Comité Deportivo Municipal competente, o bien, por la Asociación o Federación de la materia.

Artículo 45. La práctica del deporte, cultura física y entrenamientos en las instalaciones deportivas públicas, se realizan por cuenta y riesgo de las personas usuarias. El Instituto no asume responsabilidad alguna por lesiones o por cualquier consecuencia de accidentes que se produzcan durante el uso de las instalaciones deportivas.

- I. Las pertenencias de valor quedan bajo la responsabilidad de la persona dueña.
- II. Toda cuota o cooperación aportada, deberá ser al Instituto; su destino será exclusivo y único para la remodelación y mantenimiento de la instalación deportiva.
- III. El Instituto no se hará responsable ante el usuario en caso de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento de la presente normativa, así como por un comportamiento negligente de otra persona usuaria o mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.



- IV. Se fomentarán principalmente en todas las IDM, aquellas actividades y programas que supongan incidencia de práctica físico-deportiva para amplios sectores de la población, reservando fracciones horarias para el desarrollo de las mismas.

Artículo 46. A las personas usuarias de las Unidades Deportivas se les prohíbe:

- I. Introducir bebidas embriagantes, drogas o estimulantes.
- II. Pronunciar palabras altisonantes y proferir insultos.
- III. Cometer actos inmorales.
- IV. Introducir bicicletas y motocicletas (Sólo se permite asegurándolas, mediante cadena y candado, estacionándolas en el área correspondiente).
- V. Introducir animales.
- VI. Las personas usuarias no tienen derecho de invadir las instalaciones que están destinadas para algún evento o uso posterior.
- VII. Queda prohibido pegar, dibujar o pintar dentro del módulo deportivo sin previa autorización.
- VIII. La persona usuaria solo utilizará las instalaciones con el fin para las que fueron construidas.

Artículo 47. Podrán ser usuarios de las instalaciones deportivas:

- I. Los clubes y entidades deportivas adheridos a CONADE, a través del Comité Deportivo Municipal competente.
- II. Los centros escolares.
- III. Las personas usuarias propias de los programas deportivos municipales.
- IV. Las personas usuarias individuales.
- V. Grupos y colectivos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 48. Deberán respetar las instrucciones que sean proporcionadas por el administrador y/o promotor de la unidad deportiva. Para cualquier queja, sugerencia o inconformidad deberán dirigirse a la persona administradora y/o promotor o promotora.

- I. Las personas que se encuentren destruyendo las instalaciones deportivas serán consignadas a las autoridades correspondientes.



- II. Cuando el Municipio de Chihuahua autorice algún evento en las instalaciones quedará cancelada cualquier actividad con previo aviso, atendiendo que serán preferentemente eventos deportivos, que de otra naturaleza.
- III. Las personas que violen el presente Reglamento, serán sancionadas, por personal de la Administración, de acuerdo a la magnitud de la falta en el siguiente orden: a. Con una amonestación. b. Con la expulsión temporal de las instalaciones. c. Con negarle la entrada permanente, si se reincide en la falta.
- IV. Toda aquella persona que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento, cometa alguna falta administrativa o delito, se consignará a las autoridades competentes.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los actos y resoluciones emitidos por las autoridades municipales, con base en este Reglamento, serán recurribles mediante los medios de impugnación que contempla el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua y/o demás legislación aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. A efecto de cumplir con la obligación a que se refiere el artículo 37 fracción IX, aquellos promotores que al momento de publicarse la presente reforma cuenten con convenio vigente con el Instituto, contarán con un plazo de 2 meses para tomar el curso de capacitación de primeros auxilios y exhibir la constancia correspondiente, o bien, comprobar que en los últimos doce meses fue realizada. En caso de no cumplir con esta determinación, será motivo para que se les rescinda el convenio.

ÍNDICE	No. ARTÍCULOS
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES	DEL 1 AL 7
CAPÍTULO SEGUNDO FUNCIONAMIENTO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.	DEL 8 AL 22
CAPÍTULO TERCERO COMITÉS DEPORTIVOS MUNICIPALES	DEL 23 AL 31
CAPÍTULO CUARTO PROMOTORES DEPORTIVOS	DEL 32 AL 40
CAPÍTULO QUINTO	DEL 41 AL 46



REGISTRO MUNICIPAL DE USUARIOS PARA LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS	
CAPÍTULO SEXTO OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS	DEL 47 AL 48
CAPÍTULO SÉPTIMO SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA	49